

Constancia

Cali, 11 de marzo de 2019

A despacho de la señora juez, la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Despacho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 245

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2.019)

Proceso : 76-001-33-33-016-**2014-00563-00**
 M.de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante : Nhora Alicia Benitez Velasquez
 Demandado : Departamento del Valle del Cauca
 Asunto : Auto aprueba liquidación de costas y agencias en derecho

Visto el informe de secretaría, por medio del cual se procedió a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el Despacho, le imparte su aprobación, en los términos señalados en el artículo 366 numeral 1 del C.G. del proceso y se deja disposición de las partes.

NOTIFIQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
 Juez

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el estado Electrónico No. <u>041</u> de fecha <u>11 MAR 2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"><i>Karol Brigitt Suarez Gómez</i> Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 201

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00362-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante : Productos OSSA E.U
Demandados : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 460 a 472 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante apeló la sentencia No. 009 del 04 de febrero de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones propuesta por PRODUCTOS OSA E.U., en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado judicial de PRODUCTOS OSA E.U., contra la sentencia No. 009 del 04 de febrero de 2019, proferido en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO. Por secretaría del Juzgado, REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.	
<u>cu</u> de fecha <u>19 MAR 2019</u>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

CONSTANCIA: a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 246

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00394-00
Acción : Ejecutivo
Demandante : Carmen Elena Martínez Payan
Demandado : Colpensiones.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado Judicial de la entidad demandada en el asunto de la referencia, solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar ordenada a la cuenta No. 0200015824 del Banco BBVA, de la cual es titular la entidad demandada, atendiendo que la cuenta se encuentra bloqueada por un embargo de \$84.000.000 (Fls. 63 c-2 y 193 c-1).

Asimismo existe oficio No. 1225 del 04/08/2017 (Fol. 62 c-2), librado dentro del proceso adelantado por la Sra. Adela Valencia Trujillo contra Colpensiones, en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali.

En atención a lo solicitado, debe manifestar el Juzgado que en el presente asunto, se adeuda un saldo a favor de la suma de \$677.078 de la demandante, lo que significa que la obligación aún no se encuentra satisfecha por la entidad demandada.

Además, se le informa que en el presente asunto, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que le pudieren llegar a quedar a la demandada en este proceso, en virtud al oficio enviado por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Adela Valencia Trujillo contra Colpensiones.

Por lo tanto, se dispone:

1.- Téngase por embargado y secuestrado los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar dentro del presente proceso a la entidad demandada, por

cuenta del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso dentro del proceso Ejecutivo Laboral que en ese despacho le adelanta la Sra. Adela Valencia Trujillo. Oficiese en tal sentido.

2.- En relación con la solicitud de levantar la medida cautelar que pesa sobre la cuenta No. No. 0200015824 del Banco BBVA, de la cual es titular la entidad demandada, el despacho se abstiene de ello, en consideración a lo expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>041</u> de fecha <u>19 MAR 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 244

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2019-00042-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LABORAL)
DEMANDANTE : NORALBA JARAMILLO PELÁEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOC. DEL MAGISTERIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se,

DISPONE:

A resolver la admisibilidad del presente medio de control de la referencia, previa las siguientes consideraciones.

Revisado el poder, observa el despacho que el mismo fue conferido para solicitar la nulidad parcial de la resolución No. 6908 del 21 de agosto de 2015, que reconoció una reliquidación pensional y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año al momento en el que se hizo efectivo el retiro definitivo del cargo docente, sin embargo al revisar las pretensiones de la demanda se observa que la misma persigue adicionalmente la nulidad del acto ficto configurado el día 24 de enero de 2019, en cuanto le niega la reliquidación de la pensión de jubilación al demandante por retiro definitivo del cargo.

Observa el despacho que hay una incongruencia entre el poder y la demanda, mientras en el poder se faculta a la apoderada para solicitar la nulidad parcial de un acto administrativo, en la demanda se solicita la nulidad de dos actos administrativos, es decir, el demandante no confirió poder para demandar el acto ficto configurado el día 24 de enero de 2019, que niega la reliquidación de la pensión de jubilación al demandante por retiro definitivo del cargo.

Por lo anterior el Despacho considera que antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se ordenará a la parte demandante proceda a adecuar el poder.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia a fin de que se corrija

dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

Por lo antes considerado, se **DISPONE**:

-INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo en los términos del artículo 169 ibídem.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO	ELECTRÓNICO No. <u>041</u> de fecha
<u>19 MAR 2019</u>	se notifica el auto que antecede. se fija a las 08:00 a.m.
 Karol Brigit Suárez Gómez Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 11 de marzo de 2019.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 184

Radicación : 76001-33-33-016-2019-00043-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : Luis Orlando Vallejo Romero
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor **Luis Orlando Vallejo Romero** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Luis Orlando Vallejo Romero contra la Nación – Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional.

SEGUNDO.NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibidem, modificado por el Art. 612 del

C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley **SEXTO. ORDENASE** conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

OCTAVO. RECONOCER personería a la doctora Carmen Ligia Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el	ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>041</u> de fecha
<u>19 MAR 2019</u>	, se notifica el auto que antecede, se fija a las
8:00 a.m.	
 Karol Bright Suárez Gómez Secretaria	